

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0287-2024/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Solicitud de Desistimiento de la Compañía Minera Doña Gloria SAC.

Referencias : Escrito N° 3848331 (14.10.2024)

Fecha : Lima, 18 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual Luis Gregorio Maguiño Soto, Gerente General de la Compañía Minera Doña Gloria S.A.C., solicita Desistimiento Parcial de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Plan Ecológica Cajamarquilla, aprobada mediante Resolución Directoral N° 159-2022/MINEM-DGAAM.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Resolución Directoral N°159-2022/MINEM-DGAAM, se aprueba la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Plan Ecológica Cajamarquilla, aprobada mediante Resolución Directoral N° 159-2022/MINEM-DGAAM de fecha 30 de mayo de 2022.
- 1.2. Mediante escrito N° 3848331 del 14 de octubre de 2024, Luis Gregorio Maguiño Soto Gerente General de la Compañía Minera Doña Gloria SAC, solicita Desistimiento Parcial de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Plan Ecológica Cajamarquilla, aprobada mediante Resolución Directoral N° 159-2022/MINEM-DGAAM.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.

Página 1 de 4





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 017-2021-EM, que establece disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.12. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. ANÁLISIS

- 3.1. Es necesario precisar que el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 200 del TUO de la LPAG, establece sobre los efectos del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, entre otros, por lo siguiente:

“200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”. (El subrayado es nuestro).
- 3.2. De la revisión de la solicitud de Desistimiento Parcial de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Plan Ecológica Cajamarquilla, aprobada mediante Resolución Directoral N° 159-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 30 de mayo de 2022, se advierte que dicho procedimiento está debidamente aprobado, asimismo dicha resolución directoral ha quedado consentida al haber transcurrido más de dos años de su aprobación.
- 3.3. Por lo anterior, se determina que la solicitud de desistimiento recae en improcedente, dado que el procedimiento administrativo ha sido concluido mediante la Resolución Directoral N° 159-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 30 de mayo de 2022, con la cual se agotó la vía administrativa.

4. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros emite el presente informe para declarar la IMPROCEDENCIA a la solicitud desistimiento presentada por Luis Gregorio Maguiño Soto Gerente General de la Compañía Minera Doña Gloria SAC, de conformidad al párrafo 200.5 del artículo 200° del TUO de la PAG.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. RECOMENDACIÓN

Remite el presente informe y la resolución directoral que declara la improcedencia, para conocimiento y fines del administrado.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



REPUBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 17:49:09-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928



REPUBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
ACUÑA CALDERON WILSON GUSTAVO FIR
22497262 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 18:48:48-0500

Abg. Wilson Gustavo Acuña Calderon
ICAL N° 5471

Lima, 18 de octubre de 2024

Visto el **Informe N° 0287-2024/MINEM-DGAAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - Prosiga su trámite.

Firmado digitalmente por SANGA YAMPASI
Wilson Wilfredo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/10/29 12:02:44-0500



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Firmado digitalmente por LEON IRIARTE
Maritza Mabel FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/10/29 12:22:58-0500



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 275-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 18 de octubre de 2024

Visto el **Informe N° 0287-2024/MINEM-DGAAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación estricta al párrafo 200.5 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de desistimiento parcial de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Plan Ecológica Cajamarquilla, aprobada mediante Resolución Directoral N° 159-2022/MINEM-DGAAM, Escrito N° 3848331, presentada por Compañía Minera Doña Gloria SAC.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Compañía Minera Doña Gloria SAC, y remitir a la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Firmado digitalmente por ACOSTA ARCE
Michael Christian FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/10/29 20:50:30-0500



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

Página 4 de 4